



Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso EJECUTIVO, incoado por COOPERATIVA COOMSEL contra RINA ANTONIA SALCEDO GUZMÁN Y OTRA, informándole que después de revisado el correo electrónico institucional se constató que la parte apelante en el asunto no realizó la sustentación respectiva. Sírvase Proveer.

Soledad, noviembre 24 de 2020

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 2.019-00610-01 (2018-00445-00)

DEMANDANTE: COOPERATIVA COMSEL

DEMANDADO: RINA ANTONIA SALCEDO GUZMÁN Y OTRA

Juzgado de Origen: SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

La apoderada de CLEDYS CASTELLANO VANEGAS, a través de escrito enviado por el correo institucional del Juzgado, interpone recurso de reposición en contra del auto del 20 de octubre de 2020; argumentando lo siguiente:

1. CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA, indicando que al ingresar, se encuentran varias consultas y se observa que la parte inferior derecha de la columna sujetos procesales dice que es PRIVADO, por lo tanto no deja visualizar y mirar las actuaciones y el proceso.
2. CONSULTA DE PROCESOS DE LA RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; esta opción permite ver los procesos en las ciudades y la opción no sale Soledad.
3. JUSTICIA SIGLO XXI WEB; este canal permite consultar procesos a través de la plataforma TYBA y de esa manera tampoco pudo ver el proceso y las últimas actuaciones realizadas con sus respectivos oficios.

Indica que consultado el estado del 20 de octubre de 2020, por la aplicación TYBA, pudo observar la publicación del auto objeto de inconformismo, sin embargo, no pudo observar la sustentación del recurso de la parte demandante para poder descorrer y en ninguna de las páginas pudo observar el proceso y las actuaciones en él.

Sostiene que se le corre traslado de la sustentación de la parte demandada por cinco días y no tiene la manera de ver la sustentación, no le notifican los autos por correo, a

pesar de haberlo solicitado, y mucho menos las actuaciones del proceso, violándose el debido proceso de su defendida CLEDYS CASTELLANO VANEGAS.

En el interior del presente proceso, se observa que este estrado judicial conforme lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, en su inciso 3º del artículo 14, mediante auto de fecha 2 de octubre de 2020, se ordenó correr traslado a las partes demandante y demandada (ambas apelantes), para que dentro del término de cinco (5) días procediera a sustentar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el 26 de noviembre de 2020, so pena de declararse desierto, acorde con lo señalado en la parte final del inciso 3º del artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Auto que fue por estado No. 089 del correo electrónico del Juzgado, el 6 de octubre de 2020.

Se observa en la actuación, que la parte demandante al descorrer el traslado concedido por este estrado, a través de escrito presentado en el correo institucional de este juzgado, sustentó el recurso de apelación; por lo cual de conformidad con lo estipulado en el inciso 3º del artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se corrió traslado a la parte demandada, por el término de cinco (5) días, la sustentación presentada por la parte demandante.

Por tal razón y en virtud de que la parte demandada quien presentó el recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 26 de noviembre de 2019, no realizó la sustentación del recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 14 del Decreto Legislativo, se declaró desierto el recurso de apelación formulado por la parte demandada, por no haber sido sustentada dentro del término establecido.

El Gobierno Nacional, con ocasión de la emergencia sanitaria a nivel Nacional y Mundial, a efectos de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia, expidió el Decreto Ley 806 del 4 de junio de 2020, implementando las tecnologías de información.

Dentro de esas tecnología encontramos que el Consejo Superior de la Judicatura, ha dado a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como las herramientas que le brinda el TYBA y OFICE 365, dentro del cual pueden acceder a los procesos y las decisiones adoptadas por el Juzgado.

De tal suerte, considera este estrado judicial que no son de recibo los argumentos expuestos en el recurso de reposición y en su defecto, no se repondrá el auto del 16 de octubre de 2020, que dispuso declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia de fecha 26 de noviembre de 2019.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE

NO REPONER el auto de fecha 16 de octubre de 2020, que dispuso declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia de fecha 26 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO

Juez

J1ccs/par

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f8b2a92bb1048bfe547861657ba0e1cb08bfe8f5df0fa7dc68ea41f7a051d4f7

Documento generado en 25/11/2020 06:20:25 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>